

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-153. Villavicencio, 25 de abril de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.
VILLAVICENCIO, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.**

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

A través vez de apoderado judicial, actuando en nombre propio, **SIOMARA YULEIDI BERMÚDEZ FÚQUENE** y **GLADYS GALLEGO PARRA**, actuando en representación de ellos menores **LEONEL FELIPE BERMÚDEZ GALLEGO** y **LAURA DANIELA BERMÚDEZ GALLEJO** instauraron demanda a fin de que se declare la apertura del proceso de sucesión intestada del causante **LEONEL BERMÚDEZ MARTÍNEZ.**

En cuanto a la demanda incoada, en primer término, observa el juzgado que en el libelo de la demanda incoada se relacionan dentro del inventario de los bienes relictos los inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34831 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio ubicado en la urbanización la Alborada de Villavicencio y No. 234-8026 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta ubicado en la vereda Los Mangos, jurisdicción del Municipio de Cabuyaro; igualmente el vehículo identificado con placas “GQP106” e igualmente se indicó que no existían pasivos.

En cuanto al referido inventario se observa que el mismo presenta las siguientes falencias que no permiten tenerlo como apropiadamente elaborado, y que por tanto deben subsanarse: **I)** No se aportaron los certificados de tradición y libertad recientes al tiempo de la formulación de la demanda que permitan conocer la situación actual de los inmuebles, por lo que se requiere aportar unos de tiempo reciente **II)** En relación con el vehículo de placas “GQP106”, no se aportó el documentos que acredita en modo conducente que el mismo es propiedad del causante como lo es el correspondientes certificado de tradición y libertad, ya que en efecto, este no se observan dentro del expediente digital ni tampoco se mencionan en los anexos de la demanda; por lo que se solicita que el mismo sea aportado **III)** en el inventario presentado, se señala que no existen pasivos; sin embargo en la última anotación del certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-34831 se registra la existencia de un graben hipotecario, e igualmente en la última anotación del certificado de tradición libertad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 234-8026 se registra la inscripción de una medida cautelar, de tal modo se solicita al apoderado que formuló la demanda aclarar con precisión tales circunstancias en los hechos de la demanda y especificar si representan un pasivo en la elaboración del inventario. **IV)** para efectos de determinar la competencia por la cuantía, no se aportó el correspondiente documento donde se aprecie el valor atribuido al vehículo de placas “GQP106”, en los términos del numeral 60 del artículo 489 DEL Código General del proceso, (que a su vez remite al artículo 444 del mismo estatuto) aspecto que se requiere aportar debidamente.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

Por último, por resultar relevante a la instrucción del proceso dentro de sus etapas subsiguientes, se considera necesario que en los hechos de la demanda se precise la circunstancia referente al estado civil del causante, indicando si el mismo tenía o no matrimonio vigente o unión marital de hecho declarada con su consecuente sociedad patrimonial, e igualmente indicar con claridad si las personas que promueven el proceso representan los únicos herederos conocidos

En virtud de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de sucesión propuesta para por no satisfacer adecuadamente los requisitos formales y anexos requeridos según se indicó en la parte motiva del presente proveído.
- 2) **REQUERIR** a la parte accionante para que dentro del término de 5 días subsane las deficiencias anotadas con antelación so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez.



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

